

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/D.046/2022

**Sujeto Obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo**

Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la CDMX



## ¿CUÁL FUE LA DENUNCIA?

Presunta divulgación de información confidencial concerniente a datos personales de la persona denunciante.



## ¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL DENUNCIANTE?

La persona denunciante se inconformó de que una persona servidora pública compartió sus datos personales con comerciantes objeto de una denuncia que había hecho ante la Alcaldía Miguel Hidalgo.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

La denuncia que nos ocupa es Fundada y Ordena.

## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras clave:** Vulneración, Sistema de datos personales, documento de seguridad, Plan de trabajo, Capacitación

**PONENCIA INSTRUCTORA:**

**COMISIONADO PONENTE:**

**PONENCIA DE LA COMISIONADA LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.**

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Dirección Jurídica</b>	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Datos</b>	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados de la Ciudad de México
<b>Denuncia</b>	Denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la CDMX
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Miguel Hidalgo

**DENUNCIA POR PRESUNTOS  
INCUMPLIMIENTOS A LAS OBLIGACIONES  
DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS  
OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/D.046/2022**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA MIGUEL  
HIDALGO

**COMISIONADO PONENTE:**  
Aristides Rodrigo Guerrero García

**PONENCIA INSTRUCTORA:**  
Ponencia de la Comisionada Laura Lizette  
Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil veintidós<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **INFOCDMX/D.046/2022**, relativo al procedimiento de verificación por el probable incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por parte de la Alcaldía Miguel Hidalgo, se formula resolución con base en lo siguiente:

## **I. ANTECEDENTES**

**I. Presentación.** De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 16 del Reglamento de Sesiones del Pleno de este instituto, con motivo del primer periodo vacacional de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez correspondiente al año en curso, los asuntos de urgente resolución de la Ponencia

---

<sup>1</sup> Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

de la referida comisionada serán presentados al Pleno por el Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García quien los hará suyos.

Los asuntos que haga suyos el Comisionado Presidente, que sean susceptibles de cumplimiento serán verificados por la Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez.

II. En fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, en términos del artículo 111, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación el artículo 171, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se remitió a esta Ponencia, en razón de turno, el expediente de Denuncia de Procedimiento de Verificación del Cumplimiento a los Principios y Disposiciones Conforme a la Ley de Datos, número INFOCDMX/D.046/2022, formado con motivo de la denuncia remitida mediante escrito, a través, de la Unidad de Correspondencia de este Instituto, de fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, en el cual la persona denunciante interpuso denuncia por el presunto incumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México en contra de la Alcaldía Miguel Hidalgo, para efectos de que resuelva lo que en derecho corresponda, en el ámbito de sus atribuciones y competencia.

Ahora bien, respecto de los hechos denunciados, se observa que la parte Denunciante refiere que:

- Con fecha seis de octubre de 2021, realicé una petición escrita al C. Mauricio Tabe Echartea, Alcalde de Miguel Hidalgo, solicitando el retiro de diversos puestos de comercio en vía pública que carecen de autorización. **(ANEXO 1)**

Anexo 1

MAURICIO TABE ECHARTEA  
ALCALDE DE MIGUEL HIDALGO  
P R E S E N T E

[REDACTED], por propio derecho, señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el inmueble ubicado en [REDACTED] comparezco a exponer:

1.- En fechas recientes, se han colocado nueve puestos de alimentos y comercio en vía pública, ubicados sobre la calle Miguel de Cervantes Saavedra, con las siguientes referencias:

- En la acera sur de Miguel de Cervantes Saavedra;
- Casi esquina con Ave. Mollere;
- En el lado opuesto de las oficinas de Bayer;
- Junto a la Torre General Motors;
- A un costado de la estación de bicicletas Ecobici

2.- Dichos puestos obstruyen el paso peatonal sobre la banqueta, estacionan vehículos en lugares prohibidos, obstruyen el tránsito vehicular, destruyen la vegetación de las macetas y tiran sus desechos al drenaje. Funcionan de las 10:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes.

3.- Los puestos referidos carecen de permiso o autorización alguna.

Por lo anterior, respetuosamente solicito:

PRIMERO.- El retiro inmediato de los puestos indebidamente tolerados.

SEGUNDO.- Se me notifique por escrito la respuesta a la presente solicitud.

PROTESTO LO NECESARIO  
CIUDAD DE MÉXICO A 6 DE OCTUBRE DE 2021.

[REDACTED]

- El día once de noviembre de 2021, siendo aproximadamente las 13:00 horas, se presentaron a la puerta de mi domicilio ubicado en [...], aproximadamente 20 personas, quienes dijeron ser comerciantes en vía pública en diversas colonias de la Alcaldía. Dichas personas iban encabezadas por el **C. GUADALUPE RICARDO HERNÁNDEZ PALOMAR** quien ostenta el cargo de Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública en la Alcaldía Miguel Hidalgo y que iba a bordo de la camioneta marca Nissan, Modelo NP-300 con número económico MH-46, con emblemas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Miguel Hidalgo.
- El guardia de seguridad privada del condominio en el que resido, me informó que las personas se encontraban exigiendo mi presencia y de manera verbalmente agresiva deseaban reclamarme utilizando frases como “qué salga ese cabrón, ya sabemos que vive aquí ese hijo de la chingada” y “queremos trabajar, “algún día va tener que salir y lo vamos agarrar cuándo

salga”, mientras golpeaban con sus manos los cristales de la puerta de acceso al condominio y no permitían que los condóminos ingresaran durante aproximadamente media hora.

- Siendo aproximadamente las 13:10 recibí una llamada del C. **GUADALUPE RICARDO HERNÁNDEZ PALOMAR** a mi número de teléfono celular [...], quien me indicó que por favor bajara a atender a los comerciantes ambulantes porque estaban muy enojados por mi denuncia. Por temor a mi integridad no salí de mi domicilio durante toda esa semana, causándome afectaciones a mi salud mental y emocional, debido que acostumbraba salir con frecuencia a caminar por las calles de mi colonia.
- Con lo anterior, me quedó claro que mis datos personales contenidos en la denuncia, fueron compartidos por el servidor público con los comerciantes objeto de la misma. Con ello, se violó lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados de la Ciudad de México y se puso en riesgo mi integridad física y la de mi patrimonio.
- Finalmente, solicitó se realice una investigación sobre los hechos referidos y se le requiera al servidor público rendir un informe pormenorizado de lo sucedido.

III. Por acuerdo del tres de mayo de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora, con fundamento en los artículos 112, 113 y 114, de la Ley de Datos, en relación con el artículo 167, fracción II, 171 y 173 de los Lineamientos, determinó procedente admitir la denuncia e **INICIAR LA INVESTIGACIÓN PREVIA** de la misma al rubro citada.

Asimismo, con fundamento en el artículo 173 fracciones II y III de los Lineamientos, se puso a disposición del sujeto obligado responsable el expediente de la presente Denuncia, para que en un plazo no mayor a **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación de dicho acuerdo, se manifestara respecto de los hechos vertidos en la denuncia, así como, para que aportara la información y documentación que acreditara su dicho.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 173 de los Lineamientos, se requirió al Sujeto Denunciado, para que, en el plazo de cinco días hábiles, manifestara lo que a su derecho convenía, y exhibiera las pruebas que considerara necesarias en relación con la denuncia presentada.

**IV.** El diecisiete de mayo, se recibió en el correo electrónico oficial de esta Ponencia el oficio **AMH/JO/CTRCYCC/UT/0812/2022**, suscrito por la Subdirectora de Transparencia, a través del cual el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino respecto de los hechos o motivos de la denuncia que se le imputa, en los siguientes términos:

“ ... se remite las siguientes documentales:

- Oficio número **AMH/CEA/SCG/CEMG/132/2022** de fecha 13 de mayo de 2022, suscrito por el Subdirector de Gestión y Control, adscrito a la Coordinación de Enlace de la Alcaldía de este Sujeto Obligado, y sus anexos.
- Oficio número **AMH/DGGAJ/DERA/SMCV/652/2022** de fecha 17 de mayo de 2022, suscrito por el Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de este Sujeto Obligado, y sus anexos. ...”

4.1 Oficio número AMH/CEA/SCG/CEMG/136/2022 de fecha 13 de mayo de 2022, mediante el cual señala que:

[...]

Al respecto, me permito manifestarle que el escrito indicado por el promovente [REDACTED] como anexo 1, en la denuncia de mérito, fue ingresado a la Oficina de esta Alcaldía el 06 de octubre de 2021, con el número de folio 4191, posteriormente fue turnado por la Subdirección de Control de Gestión a mi cargo, el día siguiente a su recepción, con el consecutivo AMH/01977/2021, a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, mismo del que se anexa copia, a fin de que revisara la petición, actuara en consecuencia e informara al interesado sobre las acciones realizadas, marcando copia a esta área. En tal virtud, la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, remite a esta unidad administrativa, copia de la respuesta al particular, el 18 de noviembre de 2021, de la cual encontrará copia anexa. Derivado de lo anterior, se concluyó la atención brindada al asunto fondo del escrito en comento, procediendo a la descarga del turno asignado.

Cabe mencionar, que los datos personales del denunciante, los otorgó a través de su escrito, con la misma fecha en la fue presentado en la Alcaldía, siendo su propio derecho, señalando un domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y protestando lo necesario con firma autógrafa.

[...] [sic]

4.2 Oficio número DGGyAJ/DERA/SMCVP/JUDVP/0293/2021 de fecha 8 de noviembre de 2021, mediante el cual señala que:

[...]



En atención a su petición de fecha 6 de los corrientes, donde solicita el retiro de 9 puestos con venta de alimentos y comercio en vía pública, debido a que obstruyen el paso peatonal sobre la banqueta, estacionan vehículos en lugares prohibidos, obstruyen el tránsito vehicular, destruyen la vegetación de las macetas, tiran sus desechos al drenaje y operan de las 10:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes, sobre la calle Miguel de Cervantes Saavedra en las referencias:

- En la acera sur de Miguel de Cervantes Saavedra;
- Casi esquina con Avenida Moliere;
- En el lado opuesto de las oficinas de Bayer;
- Junto a la Torre General Motors;
- A un costado de la estación de bicicletas Ecobici

Por lo anterior, me permito comunicar a usted que se llevó a cabo la inspección a través de la Orden de Trabajo con el folio número 0001, donde personal operativo adscrito a esta Unidad Departamental a mi cargo, acudieron a las ubicaciones referidas, detectando 7 puestos semifijos mismos que cuentan con pago ante el Programa de Reordenamiento de Comercio en Vía Pública vigente, realizando las acciones de reordenamiento, liberación de jardineras de anexos como: cajas, envases, sombrillas; liberando banquetas y arroyo vehicular para el libre tránsito peatonal y vehicular; asimismo, se llevaron a cabo las acciones para no ocupar el área de estacionamiento de bicicletas, liberando y retirando todos los anexos; conminando a los comerciantes a no tirar residuos en coladeras; se verificaron medidas de seguridad, higiene y sanidad de los puestos, llevándose a cabo diversas inspecciones en la ubicación citada y en la colonia Granada para evitar la instalación de comercio de reciente instalación.

A partir del 01 de octubre del presente año, se han llevado a cabo en el polígono de Cervantes Saavedra, Ejército Nacional, Presa Angostura, calzada Legaría, avenida Río San Joaquín y Prolongación Moliere un total de 40 levantamientos de puestos por no contar con permiso y/o ser de reciente instalación y 30 retiros, siendo principalmente vehículos con venta de alimentos, por lo que se mantiene guardia constante, a fin de evitar la reinstalación de los mismos en la ubicación de Lago Zúrich y Lago Andrómaco, colonia Granada.

No omito señalar que se han llevado a cabo, operativos en la colonia Granada realizando acciones de retiro de anexos en puestos fijos y semifijos por obstruir el mobiliario urbano, arroyo vehicular y paso peatonal.

[...] [sic]

4.3 Oficio número **AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/652/2022** de fecha 17 de mayo de 2022, suscrito por el Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de este Sujeto Obligado, en el que manifiesta lo siguiente:

[...]

Al respecto, y a efecto de atender la solicitud en comento; me permito manifestar lo siguiente:

El día 12 de octubre del 2021 se recibió en esta Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública el escrito de fecha 6 de octubre del mismo año, signado por el C. [REDACTED], en donde manifiesta su inconformidad con nueve puestos de alimentos colocados sobre la Calle Miguel de Cervantes Saavedra. (ANEXO 1)

El día 8 de noviembre, en atención a la solicitud mencionada en el párrafo anterior, se brindó respuesta a través del oficio **AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/JUDVP/0293/2021** signado por el Mtro. Jair Núñez García, Jefe de la Unidad Departamental de Vía Pública (ANEXO 2), en donde se hace de su conocimiento que se acudieron a las ubicaciones mencionadas y que efectivamente dichos puestos cuentan con clave única SISCOVIP, no obstante, a fin de atender su solicitud, se establecieron medidas de reordenamiento tales como liberación de jardineras, liberación de banquetas y arroyo vehicular para respetar el libre tránsito peatonal y vehicular, retiro de anexos, apercibimiento de no tirar desechos en coladeras así como la verificación de medidas de seguridad, higiene y sanidad.

Luego de reiterados mensajes y llamadas recibidas a distintas horas del día de manera constante y muchas fuera de mi horario laboral enviados a mi teléfono particular, por parte del C. [REDACTED] en donde exigía se retiraran todos los puestos ya mencionados a pesar de tener permiso, el día 11 de noviembre del

2021, nuevamente recibí llamadas y mensajes de forma reiterada y constante, en donde el C. [REDACTED] argumentaba que habían nuevos puestos colocados y que estos no contaban con permiso, incluso envió fotografías de estos puestos y de los comerciantes que en ese momento se encontraban ejerciendo la actividad comercial.

En razón de lo anterior, el 11 de noviembre del 2021, facultado de acuerdo al Manual Administrativo Vigente en la Alcaldía Miguel Hidalgo, siendo aproximadamente las 12:15 del día acudí a las ubicaciones mencionadas con la finalidad de atender la queja reiterada del C. [REDACTED], donde se encontraron 3 puestos que no contaban con los requisitos establecidos en la ley, por lo que se procedió a su levantamiento, con número de vale 1467, 1468 y 1469 respectivamente. En consecuencia los comerciantes tomaron una actitud violenta y se resistieron al levantamiento que finalmente se consumó por no encontrarse en contravención al **Acuerdo 11/98 MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA Y LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS CUOTAS POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS POR EL USO O EXPLOTACIÓN DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS PARA REALIZAR ACTIVIDADES MERCANTILES.**

En virtud de lo anterior, se estableció un diálogo con los comerciantes que tenían actitud violenta y se manifestó que esto fue derivado de continuas quejas vecinales, por lo que deberán ajustarse a lo establecido en la normatividad aplicable. **Los comerciantes manifestaron y aseguraron saber quién era el quejoso, ya que según el dicho de los comerciantes, el C. [REDACTED] les toma fotografías de frente y a constantemente, razón por la cual, ellos manifiestan ubicarlo perfectamente;** acto seguido se organizaron entre ellos para cerrar la Av. Prolongación Moliere, por lo que se solicitó apoyo de a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, mismo apoyo que acudí a la brevedad para atender la problemática.

Momentos más tarde, siendo aproximadamente las 12:50 del día, los comerciantes, encabezados por su líder, caminaron sobre Av. Prolongación Moliere hasta llegar al número 451, ahí se aproximaron a la entrada del edificio reclamando la presencia del C. [REDACTED]. Al respecto, **esta Autoridad desconoce la razón por la que los comerciantes se aproximaron a dicha ubicación. Se anexa soporte fotográfico**

En este orden de ideas, es menester mencionar que la dirección que el C. [REDACTED] proporcionó es [REDACTED] (como se puede apreciar en el ANEXO 1 del presente) **no obstante, los manifestantes se constituyeron en el número [REDACTED].**

Por otra parte los datos que el C. [REDACTED] proporcionó, fueron bajo su consentimiento manifestando su voluntad para oír y recibir notificaciones en ese domicilio, sin esta Autoridad saber si se trataba de un domicilio particular, o de un domicilio de trabajo. En este sentido, **la manifestación a la que se hace referencia, no ocurrió en el domicilio proporcionado por el C. [REDACTED], en su**

escrito del 6 de Octubre del 2021 sino en un domicilio distinto a ese, como bien puede apreciarse en el ANEXO 1 del presente.

Asimismo, esta Autoridad, en ningún momento y bajo ningún motivo proporcionó los datos personales del C. [REDACTED], ya que, de lo anterior mencionado en los párrafos que anteceden, se desprende que los comerciantes ya conocen el domicilio particular del quejoso, ya que éste los ha fotografiado de forma personal y recurrente. En este sentido, se hace la aclaración de que **los datos personales de todos los comerciantes así como de todos los vecinos que ingresan solicitudes se encuentran protegidos en el Sistema de Datos de Comerciantes y Vecinos en las oficinas de la Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública y en la Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública**, tal como se especifica en el oficio **AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/JUDVP/254/2022** de fecha 16 de mayo del presente año, en alcance al oficio **AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/JUDVP/0293/2021** de fecha 8 de noviembre del 2021, ambos signados por el Mtro. Jair Núñez García, Jefe de la Unidad Departamental de Vía Pública, y dirigidos al C. [REDACTED], haciendo de su conocimiento el tratamiento que se le dio y ha dado a la información personal proporcionada, poniendo a su disposición el Aviso de Privacidad. (ANEXO 3)

Por lo anteriormente manifestado, esta Autoridad niega categóricamente lo señalado por el C. [REDACTED] toda vez, que ésta Autoridad se conduce y se ha conducido bajo el estricto apego a lo establecido en la **LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, protegiendo en todo momento la información proporcionada por todo tipo de solicitantes, sean comerciantes o vecinos.

[...] [sic]

4.4 Oficio número **AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/JUDVP/254/2022** de fecha 16 de mayo de 2022, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Vía Pública, en el que manifiesta lo siguiente:

[...]

En alcance a mi similar **AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/JUDVP/0293/2022** de fecha **08 de noviembre de 2021**, en donde se da atención a su petición de fecha 6 de octubre del 2021 y en donde solicita el retiro de 9 puestos con venta de alimentos y comercio en vía pública, debido a que obstruyen el tránsito vehicular, destruyen la vegetación de las macetas. Tiran sus desechos al drenaje y operan de las 10:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes, sobre la calle Migue de Cervantes Saavedra.

En este sentido, por este medio, hago de su conocimiento que, con respecto al tratamiento de los datos proporcionados en el escrito de fecha 6 de octubre del 2021 signado por usted, éstos se encuentran protegidos en el Sistema de Datos de comerciantes y vecinos, en estricto apego a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, tal como se señala en el Aviso de Privacidad simplificado:

#### AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

*La Alcaldía Miguel Hidalgo a través de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE REGISTROS Y AUTORIZACIONES, es la responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el "SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE TRÁMITES DE COMERCIANTES EN VÍA PÚBLICA Y LOCATARIOS EN LOS MERCADOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO".*

*Los datos personales que se recaben serán utilizados con la finalidad de VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EN LOS TRÁMITES RELATIVOS AL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, MERCADOS PÚBLICOS Y SU USO CORRECTO CONFORME A LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE. Y pueden ser transferidos a la COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ÓRGANOS JURISDICCIONALES, INSTITUTO DE*

*TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Para dichas transferencias no se requiere el consentimiento del titular, en apego a los artículos 16 y 64 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.*

*Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales directamente en la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo sita en Avenida Parque Lira # 94, Módulo 3 Planta Baja del nuevo edificio de la Alcaldía, Col. Observatorio, Miguel Hidalgo, CP.11860, con número telefónico 555276-7700 ext. 7713, en un horario de atención de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes. Correo Electrónico: oip@miguelhidalgo.gob.mx.*

*Para conocer el Aviso de Privacidad Integral puede contactar directamente a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía o bien ingresar a la siguiente dirección electrónica contenida en el portal de la Alcaldía Miguel Hidalgo.*

*<https://miguelhidalgo.cdmx.gob.mx/avisos-de-privacidad/>*

[...] [sic]

**V. Mediante acuerdo del catorce de junio, con fundamento en los artículos 176, fracción II, 177 párrafo segundo, 178, fracción II y 179 de los Lineamientos, el Comisionado Ponente ordenó **INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN, con copia del expediente, mediante atento oficio dirigido a la Dirección de Datos****

13

Personales de este Instituto número MX09/INFODF/6CCA/2.10.1A/335/2022, de la misma fecha.

**VI.** El veintitrés de agosto, la Dirección de Datos Personales de este Instituto remitió el oficio MX09.INFODF.6DDP/15.14.6/259/2022, por medio del cual emitió el dictamen derivado de la verificación por el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a la Alcaldía Miguel Hidalgo.

**VII.** Por acuerdo del veintinueve de agosto, la Comisionada Instructora da a la Dirección de Datos Personales con el dictamen de la verificación de la presente denuncia.

Finalmente, ordenó la formulación del proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 24, 41, 111, 112, fracción II, 113, 114, de la Ley de

Datos; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones I, III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** La Denuncia se radicó, toda vez que esta se presentó el veintiocho de abril de dos mil veintidós, respecto de presuntos hechos ocurridos en el mes de noviembre de dos mil veintiuno, cumpliendo con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 112, fracción II, 113, 114, de la Ley de Datos, en relación con el artículo 167, fracción III, 170, y 171 y 173 de los Lineamientos.

**a) Forma.** Del escrito de denuncia se desprende que de conformidad con el artículo 113, de la Ley de Datos, la parte denunciante hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone la presente denuncia; medio para oír y recibir notificaciones; mencionó los hechos en que basó su denuncia, en el escrito de denuncia consta la firma autógrafa de la parte denunciante.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis Jurisprudencial I.5o.C.134 C, cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación de la denuncia fue oportuna, dado que, los hechos denunciados por el denunciante ocurrieron en noviembre de dos mil veintiuno, y la

---

<sup>3</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010. Página: 2332.

presente denuncia se presentó el día veintiocho de abril de dos mil veintidós, esto es, dentro del plazo de un año con el cual contaba la parte denunciante para tal efecto.

**c) Legitimación.** Dado que la denuncia se presentó por escrito recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, y éste contiene la firma autógrafa de la parte denunciante, es claro que se acredita la legitimación, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 170, de los Lineamientos.

### **TERCERO. Estudio de fondo**

**a) Contexto.** La presente denuncia se inició a petición de la persona titular, es decir, como lo dispone el artículo 167, fracción III, de los Lineamientos, ello es así, toda vez que, la parte denunciante hizo del conocimiento de este Instituto la presunta divulgación de los datos personales, tales como domicilio y teléfono celular por responsable de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

**b) Informe del Sujeto Denunciado.** A través del informe respectivo, el Sujeto Obligado señaló que “en ningún momento y bajo ningún motivo proporcionó los datos personales de la persona denunciante ... Los datos personales de todos los comerciantes así como de todos los vecinos que ingresan solicitudes se encuentran protegidos en el Sistema de Datos de Comerciantes y Vecinos en las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública y en la Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública ... haciendo de su conocimiento el tratamiento que se le dio y ha dado a la información personal proporcionada, poniendo a su disposición el Aviso de Privacidad”, para efectos de proteger los datos personales que se encuentran contenidos en este sistema.



**c) Dictamen.** Del dictamen emitido por parte de la Dirección de Datos Personales, se desprende que con fecha treinta de junio, mediante el oficio MX09.INFODF.6DDP/15.18/193/2022 notificó a la Alcaldía Miguel Hidalgo la orden de verificación VD-DDP.004/2022, con motivo de la denuncia INFOCDMX/D.046/2022, y, a través del oficio MX09.INFODF.6DDP/15.18/195/2022 se solicitó información respecto a los siguientes documentos:

1. Remitir los acuerdos de creación y en su caso, modificación publicados en el Gaceta Oficial de la Ciudad de México del sistema de datos personales que nos atañe.
2. Señalar la normatividad general y específica que faculta al sujeto obligado denunciado para efectuar el tratamiento de los datos personales de la persona denunciante, así como las finalidades o usos aplicados a dicha información.
3. Informe el nombre de las personas servidoras públicas que tienen acceso a los datos personales resguardados en el sistema de datos personales denominado “sistema de datos personales de trámites de comerciantes en vía pública y locatarios en los mercados públicos de la Ciudad de México”.
4. Acuses de inscripción y en su caso de edición en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) de la información concerniente al sistema de datos personales referido en el numeral anterior.
5. Informar si el sistema de datos personales que nos ocupa cuenta o no con el documento de seguridad correspondiente.

El seis de julio, mediante oficio JO/CTRCyCC/UT/1708/2022, la Alcaldía Miguel Hidalgo, en atención a los oficios MX09.INFODF.6DDP/15.18/193/2022, MX09.INFODF.6DDP/15.18/194/2022 y MX09.INFODF.6DDP/15.18/195/2022 desahogó el requerimiento de información remitiendo la documentación solicitada con motivo de la orden de verificación, mediante los siguientes anexos:

**Anexo 1.** Copia simple del acuerdo por el que se modifica el sistema de datos personales denominado “Datos personales de locatarios de los mercados públicos”, de fecha 24 de septiembre de 2021.

- **Anexo 2.** Copia simple del acuse de edición del Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, respecto al Sistema de Datos Personales de Trámites de Comerciantes y Locatarios en los Mercados Públicos de la Ciudad de México, de fecha 28 de octubre de 2021.

- **Anexo 3.** Documento en formato “Word” en donde se señala la normatividad general y específica que faculta al sujeto obligado para efectuar el tratamiento de datos personales, así como la finalidad y usos del tratamiento de los datos personales del Sistema de Datos Personales de Trámites de Comerciantes y Locatarios en los Mercados Públicos de la Ciudad de México. Asimismo, se señala el nombre de las personas públicas que tienen acceso a los datos personales que resguarda dicho sistema.

El dos de agosto, mediante el oficio MX09.INFODF.6DDP/15.18/225/2022 la Dirección de Datos Personales realizó un requerimiento de información al sujeto obligado denunciado, respecto a la orden de verificación VD.DDP.004/2022 derivada del expediente INFOCDMX/D.0046/2022, solicitando disponga lo conducente para que, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, informara y proporcionara lo siguiente:

- Al presente oficio se anexa la denuncia de manera íntegra, para que realice las manifestaciones referentes a los hechos vertidos en esta, o exteriorice lo que a su derecho convenga, aportando toda la información y documentación que acredite su dicho. Esto, atendiendo a que en el acuerdo de inicio de investigación previa únicamente se envió la primera parte del escrito de queja del denunciante.
- Soporte fotográfico que se señala en la página 2, párrafo 4 del oficio número AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/652/2022.

- Remitir los acuerdos de creación y en su caso, modificación publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del sistema de datos personales denominado: “Sistema de Datos de Comerciantes y Vecinos” que se hace referencia en la página 3, párrafo 2 del oficio número AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/652/2022.
- Avisos de privacidad en sus modalidades simplificado e integral del sistema de datos personales referido en el numeral anterior, así como el documento que acredite la puesta a disposición de los avisos de privacidad referidos a la persona denunciante.
- Acuses de inscripción y en su caso de modificación en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) de la información concerniente al sistema de datos personales referido en el numeral 2.
- Informe el nombre de las personas servidoras públicas que tienen acceso a los datos personales resguardados en el sistema de datos personales denominado: “Sistema de Datos de Comerciantes y Vecinos”.
- Informar si el sistema de datos personales referido en el párrafo anterior cuenta o no con el documento de seguridad correspondiente.
- Las constancias o documentos que acrediten si el servidor público Guadalupe Ricardo Hernández Palomar Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública ha tomado algún curso de capacitación en materia de datos personales.
- Informe si se cuenta con algún sistema de datos específicamente creado para garantizar el tratamiento de los datos personales de los vecinos y/o habitantes de la Alcaldía Miguel Hidalgo que interponen quejas, denuncias, inconformidades, peticiones o cualquier tipo de solicitud ante la Alcaldía.
- En caso de que sí se cuente con uno o más sistemas de datos personales relacionados con el numeral anterior, remitir los respectivos acuerdos de creación y en su caso, modificación publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los avisos de privacidad en sus modalidades simplificado e integral, así como los acuses de inscripción y en su caso de modificación en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RESDP) correspondientes.
- Pusiera a disposición de las personas verificadoras, para consulta de manera presencial en las instalaciones de la Alcaldía Miguel Hidalgo, o en su caso, en el lugar donde estuvieran ubicados los documentos de seguridad correspondientes a los sistemas de datos personales denominados: “sistema de datos personales de trámites de comerciantes en vía pública y locatarios en los mercados públicos de la Ciudad de México” y “sistema de datos de comerciantes y vecinos” el 09 de agosto de 2022 a las 17:30 horas.

El diez de agosto, en atención a los oficios AMH/JO/CTRCYCC/UT/2107/2022 y AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/943/2022, el sujeto obligado desahogó lo solicitado mediante oficio MX09.INFODF.6DDP/15.18/225/2022 de este Instituto, y remitió los anexos siguientes:

- **Anexo 1.** Dos copias simples que contienen el soporte fotográfico que consta de cinco fotografías.
- **Anexo 2.** Copia simple del acuerdo por el que se modifica el sistema de datos personales denominado “Datos personales de locatarios de los mercados públicos”, de fecha 24 de septiembre de 2021.
- **Anexo 3.** Copia simple de la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 29 de septiembre de 2021.
- **Anexo 4.** Copia simple del Aviso de Privacidad Integral correspondiente al Sistema de Datos Personales de Trámites de Comerciantes y Locatarios en los Mercados Públicos de la Ciudad de México.
- **Anexo 5.** Copia simple del Aviso de Privacidad Simplificado correspondiente al Sistema de Datos Personales de Trámites de Comerciantes y Locatarios en los Mercados Públicos de la Ciudad de México.
- **Anexo 6.** Copia simple del acuse de registro del Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, respecto al Sistema de Datos Personales de Trámites de Comerciantes y Locatarios en los Mercados Públicos de la Ciudad de México, de fecha 13 de mayo de 2010.
- **Anexo 7.** Copia simple del acuse de edición del Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, respecto al Sistema de Datos Personales de Trámites de Comerciantes y Locatarios en los Mercados Públicos de la Ciudad de México, de fecha 28 de octubre de 2021.
- **Anexo 8.** Copia simple de la constancia emitida por el INFO CDMX al C. Guadalupe Ricardo Hernández Palomar, por haber acreditado el curso en línea: Introducción a la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, de fecha 05 de febrero de 2022.

**d) Estudio.** Por lo anteriormente expuesto, el objeto de la verificación se centró en el análisis de un probable incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Datos local y los Lineamientos de Datos por parte de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

## I. Responsable y tratamiento.

Para determinar si el sujeto obligado denunciado es responsable de la divulgación de los datos personales señalados por la persona denunciante, es preciso traer a colación los hechos manifestados en el escrito de queja presentado el 28 de abril de 2022 ante el INFO CDMX vía oficialía de partes:

“ASUNTO: SE PRESENTA DENUNCIA

[...]

1.- Con fecha seis de octubre de 2021, realicé una petición al C. Mauricio Tabe Echartea, Alcalde de Miguel Hidalgo, solicitando el retiro de diversos puestos de comercio en vía pública que carecen de autorización. (**ANEXO 1**)

2.- El día once de noviembre de 2021, siendo aproximadamente las 13:00 horas, se presentaron a la puerta de mi domicilio ubicado en (...), aproximadamente 20 personas, quienes dijeron ser comerciantes en vía pública en diversas colonias de la Alcaldía. Dichas personas iban encabezadas por el **C. GUADALUPE RICARDO HERNÁNDEZ PALOMAR**, quien ostenta el cargo de Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública en la Alcaldía Miguel Hidalgo y que iba a bordo de la camioneta marca Nissan, Modelo NP-300 con número económico MH-46, con emblemas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

El guardia de seguridad privada del condominio en el que resido, me informó que las personas se encontraban exigiendo mi presencia y de manera verbalmente agresiva deseaban reclamarme utilizando frases como ‘que salga ese cabrón’, ‘ya sabemos que vive aquí ese hijo de la chingada’ y ‘queremos trabajar’, algún día va a tener que salir y lo vamos a agarrar cuando salga’, mientras golpeaban con sus manos los cristales de la puerta de acceso al condominio y no permitían que los condóminos ingresaran durante aproximadamente media hora.

Siendo aproximadamente las 13:10 recibí una llamada del **C. GUADALUPE RICARDO HERNÁNDEZ PALOMAR** a mi número de teléfono celular (...), quien me indicó que por favor bajara a atender a los comerciantes ambulantes porque estaban muy enojados por mi denuncia. Por temor a mi integridad no salí del domicilio durante toda esa semana, causándome afectaciones a mi salud mental y emocional, debido a que acostumbraba salir con frecuencia a caminar por las calles de mi colonia.

Con lo anterior, me quedó claro que mis datos personales contenidos en la denuncia, fueron compartidos por el servidor público con los comerciantes objeto de la misma. Con ello, se violó lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y se puso en riesgo mi integridad física y la de mi patrimonio.

Por lo anterior, respetuosamente solicito

**PRIMERO.-** Se realice una investigación sobre los hechos referidos.

*SEGUNDO.- Se le requiera al servidor público rendir un informe pormenorizado de lo sucedido.” (sic)*

[Énfasis de origen]

Al escrito referido en el párrafo anterior, la persona denunciante anexó un escrito de petición de fecha 06 de octubre de 2021, dirigido al Alcalde de Miguel Hidalgo, en el cual el peticionario informó sobre la presencia de puestos de alimentos y comercios ubicados sobre la calle Miguel de Cervantes de Saavedra, los cuales obstruían el paso peatonal sobre las banquetas, estacionaban vehículos en lugares prohibidos, obstruían el tránsito vehicular, destruían la vegetación de las macetas y tiraban desechos al drenaje; por tanto, solicitaba el retiro inmediato de los puestos indebidamente tolerados y que se le notificara por escrito la respuesta a su solicitud.

Ahora bien, de las manifestaciones efectuadas por la persona denunciante se advierte que la inconformidad consiste en que el servidor público con cargo de Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública de la Alcaldía Miguel Hidalgo acudió a su **domicilio** junto con personas que dijeron ser comerciantes que laboraban en vía pública en diversas colonias de la Alcaldía en comento y, además, estando en el domicilio del denunciante el Subdirector referido le realizó una llamada a su **teléfono celular** para solicitarle que bajara a atender a los comerciantes.

Por lo anterior, es necesario que se analice la naturaleza jurídica del sujeto obligado denunciado, por lo que resulta importante señalar que el 13 de diciembre de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el cual se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México- (en adelante Ley Orgánica de la Ciudad de México), de la cual es pertinente citar lo siguiente:

**“CAPÍTULO I  
Generalidades**

**Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular y organizar a la Administración Pública de la Ciudad de México.*

**Artículo 3.** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

[...]

IV. *Alcaldías. Los órganos político administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales;*

[...]

## **CAPÍTULO II**

### **Del Territorio de la Ciudad de México**

**Artículo 6.** *La Ciudad de México, se divide en 16 Demarcaciones Territoriales denominadas Alcaldías que serán las siguientes:*

[...]

XI. *Miguel Hidalgo;*

[...]

## **TÍTULO TERCERO**

### **DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

#### **CAPÍTULO I**

#### **De la Integración de la Administración Pública**

**Artículo 11.** *La Administración Pública de la Ciudad de México será:*

[...]

*La Administración Pública de la Ciudad de México contará con órganos político-administrativos en cada demarcación territorial denominados Alcaldías, cuya integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones se encuentran reguladas en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.*

[...]” (sic)

[Énfasis añadido]

De lo anterior se desprende que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México es de orden público y tiene por objeto regular y organizar a la administración pública de la capital del país. Asimismo, se vislumbra que la Ciudad de México se divide en 16 demarcaciones territoriales entre las que se encuentra la Alcaldía Miguel Hidalgo, siendo esta un órgano político-administrativo.

Expuesto lo anterior, no debe perderse de vista que la persona denunciante señaló como responsable de la difusión de sus datos personales al servidor público con cargo de Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública en la Alcaldía Miguel

Hidalgo. En este sentido, resulta pertinente traer a colación algunas de las atribuciones establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo MA-20/170621-OPA-MIH-1/0101197, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 01 de julio de 2021<sup>8</sup>, siendo éstas:

[...]

**“PUESTO: Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública.**

**FUNCIONES:**

**Coordinar la administración y funcionamiento de los mercados públicos y tianguis asentados en la Alcaldía, así como el ejercicio del comercio en la vía pública, para contribuir al desarrollo de los centros de abasto y al reordenamiento del comercio en vía pública en beneficio de las personas comerciantes, transeúntes, vecinas y vecinos de la Alcaldía Miguel Hidalgo.**

**Vigilar la atención de las solicitudes en materia de mercados públicos y tianguis ingresadas por las y los locarios y las personas comerciantes, para proporcionar atención a sus necesidades.**

[...]

**Vigilar la atención a las solicitudes o quejas ciudadanas en materia de mercados públicos y tianguis, así como de las diferentes autoridades que correspondan en la materia, para hacer cumplir la normatividad y evitar irregularidades.**

[...]

**Instrumentar operativos de recuperación de la vía pública para el cumplimiento de la normatividad y salvaguardar el bien común de las y los habitantes de la Alcaldía.**

[...]

**Supervisar la identificación de asentamientos irregulares que ocupen las y los particulares sin previa autorización, para recuperar la posesión de la vía pública.**

**Procurar el libre tránsito en la Alcaldía, para que se dé uso adecuado a espacios y vías públicas.”**

[...} [sic]

[Énfasis añadido]

De la normatividad citada se desprende que corresponde a la Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública coordinar la administración y funcionamiento de los mercados públicos y tianguis asentados en la Alcaldía Miguel Hidalgo, así como el ejercicio del comercio en la vía pública, para contribuir al reordenamiento del comercio en vía pública en beneficio de las personas comerciantes, transeúntes, vecinas y vecinos de dicha Alcaldía.



Asimismo, a la Subdirección referida le corresponde vigilar la atención de las solicitudes o quejas ciudadanas en materia de mercados públicos y tianguis, así como vigilar las diversas ingresadas por las y los locarios y las personas comerciantes. Además, tiene la facultad de instrumentar operativos de recuperación de la vía pública.

Por último, le corresponde a la Subdirección en cita supervisar la identificación de asentamientos irregulares que ocupen las y los particulares sin previa autorización, así como procurar el libre tránsito en la Alcaldía, para que se dé uso adecuado a espacios y vías públicas.

En esa tesitura, el artículo 3, fracción XXVIII, de la Ley de Datos local establece que se considera como responsable a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, que decida y determine finalidad, fines, medios, medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, se tiene que la Alcaldía Miguel Hidalgo es un órgano político-administrativo y es una de las demarcaciones territoriales que pertenecen a la Ciudad de México; misma que en su estructura orgánica cuenta con la Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción XXVIII, de la Ley de Datos local se desprende que **el sujeto obligado denunciado encuadra la figura de responsable.**

Por otro lado, **respecto al tratamiento** es pertinente traer a colación un fragmento de las manifestaciones efectuadas por el sujeto obligado denunciado mediante

oficio AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/652/2022, de fecha 17 de mayo de 2022, recibido por el INFO CDMX el mismo día, siendo esto:

*[...]*

*El día 12 de octubre del 2021 se recibió en esta Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública el escrito de fecha 6 de octubre del mismo año, firmado por el C. (...), en donde manifiesta su inconformidad con nueve puestos de alimentos colocados sobre la calle Miguel de Cervantes Saavedra. (ANEXO 1)*

*El día 8 de noviembre, en atención a la solicitud mencionada en el párrafo anterior, se brindó respuesta a través del oficio AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/JUDVP/0293/2021 firmado por el Mtro. Jair Núñez García, Jefe de la Unidad Departamental de Vía Pública (ANEXO 2), en donde se hace de su conocimiento que se acudieron a las ubicaciones mencionadas y que efectivamente dichos puestos cuentan con clave única SISCOVIP, no obstante, a fin de atender su solicitud, se establecieron medidas de reordenamiento tales como liberación de jardineras, liberación de banquetas y arroyo vehicular para respetar el libre tránsito peatonal y vehicular, retiro de anexos, apercibimiento de no tirar desechos en coladeras así como la verificación de medidas de seguridad, higiene y sanidad.*

*Luego de reiterados mensajes y llamadas recibidas a distintas horas del día de manera constante y muchas fuera de mi horario laboral enviados a mi teléfono particular, por parte del C. (...) en donde exigía se retiraran todos los puestos ya mencionados a pesar de tener permiso, el día 11 de noviembre del 2021, nuevamente recibí llamadas y mensajes de forma reiterada y constante, en donde el C. (...) argumentaba que habían nuevos puestos colocados y que estos no contaban con permiso, incluso envió fotografías de estos puestos y de los comerciantes que en ese momento se encontraban ejerciendo la actividad comercial. [...]" (sic)*

*[Énfasis añadido]*

Del fragmento citado se desprende que, el sujeto obligado denunciado refiere que la persona denunciante ingresó un escrito el día 06 de octubre del 2021 para manifestar su inconformidad con nueve puestos de alimentos colocados sobre la calle Miguel de Cervantes Saavedra.

En ese sentido, en el Anexo 1 del oficio AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/652/2022, se pudo constatar la inconformidad la persona denunciante y, además, **se observó que esta proporcionó su domicilio para recibir todo tipo de notificaciones.**

Por lo que hace al número de teléfono celular, en el oficio AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/652/2022, de fecha 17 de mayo de 2022, el

26

Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública manifestó que recibió mensajes y llamadas a su teléfono particular por parte de la persona denunciante, esto a distintas horas del día de manera constante y muchas veces fuera de su horario laboral.

Asimismo, de la revisión a las constancias que obran en la presente verificación, se advierte que el sujeto obligado denunciado no confesó, negó o manifestó el motivo por el cual el Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública realizó una llamada al número de teléfono celular de la persona denunciante el día 11 de noviembre de 2021, aproximadamente a las 13:10 horas.

Lo anterior, se robustece al citar de manera supletoria lo establecido en el artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal<sup>9</sup> (Código de Procedimientos):

***“ARTICULO 266. Si en el escrito de contestación el demandado no se refiere a cada uno de los hechos aludidos por el actor, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, se tendrán por fictamente confesados por dicho demandado, y esta confesión ficta se podrá tomar en consideración en cualquier estado del juicio y aún en la sentencia definitiva.***

*Cuando los hechos que se contesten hayan sido conocidos por algún testigo, se deberá mencionar su nombre y apellidos.*

*De igual manera, quien conteste deberá precisar los documentos relacionados en cada hecho y adjuntarlos precisamente con su contestación, salvo los casos de excepciones a que se refieren los artículos 96, 97 y 98 de este ordenamiento.*

***Se tendrán por confesados los hechos sobre los que se guardó silencio o que se evadió la contestación, exceptuando lo previsto en la parte final del artículo 271.”***

**Énfasis añadido]**

De la disposición citada, se desprende que si en el escrito de contestación, el demandado no se refiere a cada uno de los hechos aludidos por el actor, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, se

tendrán fictamente confesados por dicho demandado. Asimismo, dicho artículo establece que se tendrán por confesados los hechos sobre los que se guardó silencio o que se evadió la contestación, exceptuando lo previsto en la parte final del artículo 271 del Código de Procedimientos.

En consecuencia, se vislumbra que existía una comunicación vía telefónica entre el Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública y la persona denunciante; por tanto, **se considera que existen indicios de que el sujeto obligado denunciado contara con el número de teléfono celular del quejoso.**

Por lo anterior, el artículo 3, fracción XXXIV, de la Ley de Datos local constituye como tratamiento de datos personales cuando se efectúa cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas sobre datos personales o conjunto de datos personales, mediante procedimientos manuales o automatizados relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, estructuración, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia, supresión, destrucción o disposición de datos personales.

Luego entonces, atendiendo a la definición de tratamiento, se identificó que el sujeto obligado denunciado obtuvo el dato personal (**domicilio**) que refiere la persona denunciante derivado del escrito el día 06 de octubre del 2021 que ingresó esta para manifestar su inconformidad con algunos puestos de alimentos.

Por lo que hace al tratamiento del **número de teléfono celular**, si bien de las constancias que obran en el expediente, no se vislumbra que la persona denunciante haya proporcionado este dato personal al sujeto obligado denunciado;

lo cierto es que sí se pudo constatar que existía una comunicación vía telefónica entre el Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública y la persona denunciante.

En esa tesitura, este Órgano Garante **considera que el sujeto obligado denunciado actualiza la figura de responsable**, ya que, **a través de la Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública en cumplimiento a sus atribuciones recabó y trató datos personales de la persona denunciante**, toda vez que esta ingresó un escrito el día 06 de octubre del 2021 para manifestar su inconformidad con puestos de alimentos colocados sobre la calle Miguel de Cervantes Saavedra y por la constante comunicación vía telefónica que existía entre el Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública y la persona denunciante.

Por lo tanto, no debe pasar desapercibido que el sujeto obligado denunciado tiene la obligación de tratar los datos personales en su posesión conforme a los principios, deberes y demás obligaciones previstas en la Ley de Datos local, los Lineamientos de Datos y demás normativa que resulte aplicable en la materia.

## **II. Datos personales.**

Por lo que respecta al presente apartado, de la lectura al escrito de queja presentado el 28 de abril de 2022 ante el INFO CDMX vía oficialía de partes, se puede advertir que **la persona denunciante se inconforma por la difusión de su domicilio a terceros sin su consentimiento**, pero también **alude a la llamada que recibió** por el **C. Guadalupe Ricardo Hernández Palomar**, Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública en la Alcaldía Miguel Hidalgo. Tal y como se muestra a continuación:

[...]

**2.- El día once de noviembre de 2021, siendo aproximadamente las 13:00 horas, se presentaron a la puerta de mi domicilio ubicado en (...), aproximadamente 20 personas, quienes dijeron ser comerciantes en vía pública en diversas colonias de la Alcaldía. Dichas personas iban encabezadas por el C. GUADALUPE RICARDO HERNÁNDEZ PALOMAR, quien ostenta el cargo de Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública en la Alcaldía Miguel Hidalgo y que iba a bordo de la camioneta marca Nissan, Modelo NP-300 con número económico MH-46, con emblemas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Miguel Hidalgo.**

[...]

**Siendo aproximadamente las 13:10 recibí una llamada del C. GUADALUPE RICARDO HERNÁNDEZ PALOMAR a mi número de teléfono celular (...), quien me indicó que por favor bajara a atender a los comerciantes ambulantes porque estaban muy enojados por mi denuncia. Por temor a mi integridad no salí del domicilio durante toda esa semana, causándome afectaciones a mi salud mental y emocional, debido a que acostumbraba salir con frecuencia a caminar por las calles de mi colonia.**

**Con lo anterior, me quedó claro que mis datos personales contenidos en la denuncia, fueron compartidos por el servidor público con los comerciantes objeto de la misma. Con ello, se violó lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y se puso en riesgo mi integridad física y la de mi patrimonio.**

[...]" (sic)

[Énfasis añadido]

Ahora bien, no pasa desapercibido que en el oficio AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/652/2022, de fecha 17 de mayo de 2022, el sujeto obligado denunciado manifestó:

[...]

**Los comerciantes manifestaron y aseguraron saber quién era el quejoso, ya que, según el dicho de los comerciantes, el C. (...) les tomaba fotografías de frente y a constantemente, razón por la cual, ellos manifiestan ubicarlo perfectamente; acto seguido se organizaron entre ellos para cerrar la Av. Prolongación Moliere, por lo que se solicitó apoyo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, mismo apoyo que acudió a la brevedad para atender la problemática.**

**Momento más tarde, siendo aproximadamente las 12:50 del día, los comerciantes, encabezados por su líder, caminaron sobre Av. Prolongación Moliere hasta llegar al número (...), ahí se aproximaron a la entrada del edificio reclamando la presencia del C. (...). Al respecto, esta Autoridad desconoce la razón por la que los comerciantes se aproximaron a dicha ubicación. Se anexa soporte fotográfico.**

**En este orden de ideas, es menester mencionar que la dirección que el C. (...) proporcionó es (...) (como se puede apreciar en el anexo 1 del presente) no obstante, los manifestantes se constituyeron en el número (...) de la misma avenida.**

*Por otro parte los datos que el C. (...) proporcionó, fueron bajo su consentimiento manifestando su voluntad para oír y recibir notificaciones en ese domicilio, sin esta Autoridad saber si se trataba de un domicilio particular, o de un domicilio de trabajo. En ese sentido, **la manifestación a la que se hace referencia, no ocurrió en el domicilio proporcionado por el C. (...), en su escrito del 6 de octubre del 2021 sino en un domicilio distinto a ese, como bien puede apreciarse en el ANEXO 1 del presente.***

*[...]” (sic)*

*[Énfasis de origen]*

De lo anterior, se observa que el sujeto obligado denunciado refiere que los comerciantes manifestaron que ya ubicaban y sabían el domicilio del quejoso, esto por fotografiarlos constantemente; asimismo, se argumenta que los comerciantes acudieron a un domicilio diverso al señalado por la persona denunciante en su escrito de fecha 06 de octubre de 2021, sin conocer la razón por la cual acudieron a esa ubicación diferente.

En ese sentido, es de relevancia el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos local, así como el artículo 62, fracciones I y V, de los Lineamientos de Datos, los cuales establecen que los datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. De igual forma, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Asimismo, los datos personales se clasifican de acuerdo con distintas categorías, entre ellas la de identificación, en donde se encuentra tanto el **domicilio** como el **teléfono celular**.

Por lo anterior, esta Dirección de Datos Personales advierte que **el análisis de los datos personales que se debe llevar a cabo en la presente verificación es respecto al domicilio y al teléfono celular de la persona denunciante.**

### III. Principios de información y transparencia.

Por lo que hace al presente apartado, para estar en posibilidad de determinar el **cumplimiento a los principios de información y transparencia** por parte del sujeto obligado denunciado en su carácter de responsable, es preciso traer a colación un extracto de las manifestaciones efectuadas en el oficio número AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/JUDVP/254/2022, de fecha 16 de mayo de 2022, dirigido a la persona denunciante y signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Vía Pública, siendo esto:

*“En alcance a mi similar AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/JUDVP/0293/2021 de fecha el 08 de noviembre de 2021, en donde se da atención a su petición de fecha 6 de octubre de 2021 y en donde solicita el retiro de 9 puestos con venta de alimentos y comercio en vía pública, debido a que obstruyen el tránsito vehicular, destruyen la vegetación de las macetas. Tiran sus desechos al drenaje y operan de las 10:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes sobre la calle Migue de Cervantes Saavedra.*

*En ese sentido, por este medio, **hago de su conocimiento que, con respecto al tratamiento de los datos proporcionados en el escrito de fecha 6 de octubre de 2021 signado por usted, éstos se encuentran protegidos en el Sistema de Datos de comerciantes y vecinos**, en estricto apego a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, tal como se señala en el Aviso de Privacidad simplificado:*

#### AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

*La alcaldía Miguel Hidalgo a través de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE REGISTROS Y AUTORIZACIONES es la responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el ‘SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE TRÁMITES DE COMERCIANTES EN VÍA PÚBLICA Y LOCATARIOS EN LOS MERCADOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO’.*

*[...]” (sic)*

[Énfasis añadido]

De lo anterior, se desprende que el sujeto obligado denunciado puso a disposición de la persona denunciante el aviso de privacidad simplificado correspondiente al “Sistema de Datos Personales de Trámites de Comerciantes en Vía Pública y Locatarios en los Mercados Públicos de la Ciudad de México”.



Aunado a lo anterior, el sujeto obligado denunciado adjuntó la cédula de notificación en la que entregó el oficio AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/JUDVP/254/2022 a la persona denunciante, misma que acusó de recibido con firma autógrafa el día 16 de mayo de 2022.

Por consiguiente, se reitera que en el numeral I del presente análisis se determina que el sujeto obligado denunciado, en su carácter de responsable está obligado a tratar los datos personales en su posesión conforme a los principios, deberes y demás obligaciones previstas en la Ley de Datos local, los Lineamientos de Datos y demás normatividad que resulte aplicable en la materia.

Ahora bien, derivado del requerimiento de información adicional que realizó la Dirección de Datos Personales mediante el oficio MX09.INFODF.6DDP/15.18/225/2022 de fecha 02 de agosto de 2022 al sujeto obligado denunciado, este último respondió el 10 de agosto del año en curso mediante los oficios AMH/JO/CTRCYCC/UT/2107/2022 y AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/943/2022 (junto con sus anexos), ambos de la misma fecha de su recepción.

En ese sentido, mediante el oficio AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/943/2022, el sujeto obligado denunciado envió como anexos tanto el aviso de privacidad integral como el simplificado correspondientes al “Sistema de Datos Personales de Trámites de Comerciantes en Vía Pública y Locatarios en los Mercados Públicos de la Ciudad de México”, de ahí que resulte pertinente traer a colación un extracto del aviso de privacidad integral:

*“Aviso de Privacidad INTEGRAL*

*La Alcaldía Miguel Hidalgo a través de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE REGISTROS Y AUTORIZACIONES con domicilio en Av. Parque Lira No. 94, Colonia Observatorio, C.P.*

*11840, Alcaldía Miguel Hidalgo es la responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el 'SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE TRÁMITES DE COMERCIANTES EN VÍA PÚBLICA Y LOCATARIOS EN LOS MERCADOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO'*  
[...].

*Los datos personales que se recaben serán utilizados con la finalidad de VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EN LOS TRÁMITES RELATIVOS A LOS MERCADOS PÚBLICOS Y USO CORRECTO CONFORME A LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.*  
[...]" (sic)

[Énfasis añadido]

De lo anterior, se desprende que en el aviso de privacidad integral se establece que la Alcaldía Miguel Hidalgo es responsable del tratamiento de los datos personales que están protegidos en el "Sistema de Datos Personales de Trámites de Comerciantes en Vía Pública y Locatarios en los Mercados Públicos de la Ciudad de México"; asimismo se observa que, los datos recabados serán utilizados con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos en los trámites relativos a los mercados públicos y uso correcto conforme a los términos de la normatividad aplicable.

En ese sentido, resulta pertinente advertir lo establecido en los artículos 3, fracción II, 9, numerales seis y diez, de la Ley de Datos local y en los artículos 18, 20, 21, 22, 26, y 29 de los Lineamientos de Datos, los cuales establecen que el aviso de privacidad es el documento puesto a disposición del titular, generado por el responsable, de forma física electrónica o en cualquier otro formato, previo a la recabación y el tratamiento de sus datos con el objeto de informarle sobre la finalidad del tratamiento, los datos recabados, así como la posibilidad de acceder, rectificar, oponerse o cancelar el tratamiento de los mismos.

Aunado a lo anterior, el titular conoce mediante dicho medio sobre los alcances y las condiciones generales del tratamiento a que serán sometidos sus datos

personales, a fin de que este en posibilidad de tomar decisiones informadas sobre el uso de estos y, en consecuencia, mantener el control y disposición de estos.

El aviso de privacidad se pondrá a disposición del titular en dos modalidades: simplificado e integral. El aviso simplificado deberá contener la siguiente información:

- La denominación del responsable.
- Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular.
- Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:
  - Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales, y
  - Las finalidades de estas transferencias.
- Los mecanismos y medios disposiciones para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular.
- El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.

La puesta a disposición del aviso de privacidad al que refiere este artículo no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad integral.

El aviso de privacidad integral además de lo dispuesto en las fracciones del artículo 21, al que refiere la fracción V de la Ley de Datos local, deberá contener, al menos, la siguiente información:

- El domicilio del responsable.
- Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles.
- El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento.
- Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieren el consentimiento del titular.
- Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO.
- El domicilio de la Unidad de Transparencia.
- Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Para el análisis que nos ocupa, como se expuso previamente se constató que el sujeto obligado denunciado adjuntó al oficio AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/JUDVP/254/2022 el aviso de privacidad simplificado, así como la **cédula de notificación de fecha 16 de mayo de 2022, en cuyos documentos la persona denunciante acusó de recibido con firma autógrafa.**

Por lo que en dicho acto otorga su consentimiento expreso, entendido como la manifestación de la voluntad libre, específica, informada e inequívoca del titular de los datos a través de la cual autoriza mediante declaración o acción afirmativa, que sus datos personales puedan ser tratados por el responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción VIII de la Ley de Datos local.

No obstante, es preciso recordar que la persona denunciante ingresó un escrito **el día 06 de octubre del 2021** ante la Alcaldía Miguel Hidalgo para manifestar su inconformidad con nueve puestos de alimentos colocados sobre la calle Miguel de Cervantes Saavedra y el consentimiento expreso se plasmó en la cédula de notificación **el 16 de mayo de 2022**, es decir, fue un acto que se realizó con posterioridad.

En ese sentido, es viable traer a colación lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Datos local, toda vez que el responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento previo a que sus datos personales sean sometidos a tratamiento, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

Por regla general, **el aviso de privacidad deberá ser puesto a disposición del titular previo a la obtención y recabación de los datos personales** y difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable.

Por lo anterior, este Órgano Colegiado considera que **se cumple de manera parcial con los principios de información y transparencia**, toda vez que, si bien el sujeto obligado denunciado cuenta con el aviso de privacidad integral y simplificado correspondientes al “Sistema de Datos Personales de Trámites de Comerciantes en Vía Pública y Locatarios en los Mercados Públicos de la Ciudad de México”, así como el consentimiento expreso de la persona denunciante; lo cierto es que, el aviso de privacidad se dio a conocer posteriormente a la obtención y recabación de los datos del quejoso.

#### **IV. Principio de finalidad.**

Ahora bien, respecto al principio de finalidad, el artículo 9 de la Ley de Datos local establece que los datos personales recabados y tratados tendrán fines determinados, explícitos y legítimos y no podrán ser tratados ulteriormente con fines distintos para los que fueron recabados. Los datos personales con fines de archivo de interés público, investigación científica e histórica, o estadísticos no se considerarán incompatibles con la finalidad inicial. La finalidad incluirá el ciclo de

vida del dato personal, de tal manera, que concluida ésta, los datos puedan ser suprimidos, cancelados o destruidos.

En ese sentido, es pertinente recordar que el sujeto obligado denunciado mediante el oficio AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/943/2022, de fecha 10 de agosto de 2022, envió tanto el aviso de privacidad integral como el simplificado correspondientes al “Sistema de Datos Personales de Trámites de Comerciantes en Vía Pública y Locatarios en los Mercados Públicos de la Ciudad de México”; en dichos avisos se señaló como finalidad lo siguiente:

***“Los datos personales que se recaben serán utilizados con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos en los trámites relativos a los mercados públicos y uso correcto conforme a los términos de la normatividad aplicable.”*** (sic)

[Énfasis añadido]

De lo anterior, se puede observar que la finalidad que se establece en los avisos de privacidad, tanto integral como simplificado, es verificar el cumplimiento de los requisitos en los trámites relativos a los mercados públicos y uso correcto.

No obstante, es pertinente recalcar que la persona denunciante ingresó un escrito el día 06 de octubre del 2021 ante la Alcaldía Miguel Hidalgo para manifestar su inconformidad con nueve puestos de alimentos colocados sobre la calle Miguel de Cervantes Saavedra; es decir, realizó una petición al sujeto obligado denunciado por un descontento como residente de la Alcaldía en comento y, no como comerciante y/o locatario.

Lo anterior, se corrobora con el anexo que la persona denunciante adjuntó a su escrito de queja presentado ante la oficialía de partes del INFO CDMX, de fecha 26 de abril de 2022 y con el propio relato del sujeto obligado denunciado en el oficio AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/652/2022, de fecha 17 de mayo de 2022.

Al respecto, es pertinente traer a colación lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Datos local, siendo esto:

**“Artículo 10. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá sujetarse a los principios, facultades o atribuciones, además de estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.**

**El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas que dieron origen al tratamiento, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento expreso y previo del titular, salvo en aquellos casos donde la persona sea reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.” (sic)**

[Énfasis añadido]

Del precepto normativo citado, se desprende que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá sujetarse a los principios, facultades o atribuciones, además de estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas. Asimismo, el responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas que dieron origen al tratamiento, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento expreso y previo del titular.

En ese orden de ideas, si bien el sujeto obligado denunciado puso a disposición de la persona denunciante el aviso de privacidad simplificado correspondiente al “Sistema de Datos Personales de Trámites de Comerciantes en Vía Pública y Locatarios en los Mercados Públicos de la Ciudad de México”, y este a su vez expresó su consentimiento acusando de recibido con firma autógrafa; lo cierto es que, la finalidad para el tratamiento de datos es distinta, debido a que el quejoso no es comerciante y/o locatario.

Por consiguiente, esta Dirección de Datos Personales advierte que **el sujeto obligado denunciado no cumple con el principio de finalidad**, toda vez que el

tratamiento de datos personales que realizó fue para una finalidad distinta a la presentada en el aviso de privacidad.

## V. Sistemas de datos personales.

En el presente apartado es pertinente traer a colación lo manifestado por el sujeto obligado denunciado mediante oficio AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/254/2022, de fecha 16 de mayo de 2022, dirigido a la persona denunciante y signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Vía Pública, siendo esto:

*[...]*

*En alcance a mi similar AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/JUDVP/0293/2021 de fecha el 08 de noviembre de 2021, en donde se da atención a su petición de fecha 6 de octubre de 2021 y en donde solicita el retiro de 9 puestos con venta de alimentos y comercio en vía pública, debido a que obstruyen el tránsito vehicular, destruyen la vegetación de las macetas. Tiran sus desechos al drenaje y operan de las 10:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes sobre la calle Migue de Cervantes Saavedra.*

*En ese sentido, por este medio, **hago de su conocimiento que, con respecto al tratamiento de los datos proporcionados en el escrito de fecha 6 de octubre de 2021 signado por usted, éstos se encuentran protegidos en el Sistema de Datos de comerciantes y vecinos**, en estricto apego a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, tal como se señala en el Aviso de Privacidad simplificado:*

*[...]” (sic)*

[Énfasis añadido]

De lo anterior, se desprende que el sujeto obligado denunciado hizo del conocimiento de la persona denunciante que respecto al tratamiento de sus datos personales proporcionados en el escrito de fecha 6 de octubre de 2021, éstos se encontraban protegidos en el “Sistema de Datos Personales de Trámites de Comerciantes en Vía Pública y Locatarios en los Mercados Públicos de la Ciudad de México”.

Ahora bien, es preciso señalar que se realizó una consulta en la página electrónica del Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales de este Instituto, con el



fin de verificar el registro del “Sistema de Datos Personales de Trámites de Comerciantes en Vía Pública y Locatarios en los Mercados Públicos de la Ciudad de México”, tal y como se muestra a continuación:

En ese orden de ideas, al revisar los apartados denominados: “Datos del Sistema” y “Finalidad y usos del tratamiento previstos”, se puede advertir que la finalidad del sistema es: *“Verificar el cumplimiento de los requisitos en los trámites relativos a los mercados públicos y uso correcto conforme a los términos de la normatividad aplicable”*, tal y como se muestra a continuación:

Asimismo, al revisar el apartado denominado: “Naturaleza”, se puede observar que respecto al “Grupo de personas origen”, se establece: *“DE LOS PROPIOS INTERESADOS PARA INTEGRARSE AL PADRON DE LOCATARIOS DE LOS MERCADOS PUBLICOS”*, tal y como se muestra a continuación:

Por tanto, como se pudo observar el “Sistema de Datos Personales de Trámites de Comerciantes en Vía Pública y Locatarios en los Mercados Públicos de la Ciudad de México” tiene la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos en los trámites relativos a los mercados públicos y uso correcto conforme a los términos de la normatividad aplicable y su grupo de personas origen son los propios interesados para integrarse al padrón de locatarios de los mercados públicos.

En consecuencia, se colige que **el sistema de datos personales en comento no le es aplicable a la persona denunciante, debido a que esta realizó una petición al sujeto obligado denunciado por una inconformidad como residente de la Alcaldía Miguel Hidalgo y, no por ser un interesado en integrarse al padrón de locatarios de los mercados públicos.**

Por otro lado, de una revisión a la citada página electrónica del Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales de este Instituto, no se localizó algún sistema específicamente creado para el tratamiento de los datos personales de los habitantes de la Alcaldía Miguel Hidalgo que interponen quejas, inconformidades, denuncias o cualquier otra petición ante la Alcaldía.

Aunado a lo anterior, es pertinente traer a colación un extracto del requerimiento de información adicional que realizó la Dirección de Datos Personales mediante el oficio MX09.INFODF.6DDP/15.18/225/2022, así como la respuesta por el sujeto obligado denunciado a través del oficio AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/943/2022, siendo esto:

- **Requerimiento de información adicional:**

*“Informe si se cuenta con algún sistema de datos específicamente creado para garantizar el tratamiento de los datos personales de los vecinos y/o habitantes de la Alcaldía Miguel Hidalgo que interponen quejas, denuncias, inconformidades, peticiones o cualquier tipo de solicitud ante la Alcaldía.” (sic)*

- **Respuesta:**

*“Respecto al numeral 8 se informa que NO se cuenta con un sistema de datos específicamente creado para garantizar el tratamiento de los datos personales de los vecinos y/o habitantes de la Alcaldía Miguel Hidalgo que interponen quejas, denuncias, inconformidades, peticiones o cualquier tipo de solicitud ante la Alcaldía Miguel Hidalgo” (sic)*

Por tanto, **se confirma que el sujeto obligado denunciado actualmente no cuenta con un sistema específicamente creado para garantizar el tratamiento de los datos personales de los vecinos y/o habitantes que interponen quejas, denuncias, inconformidades, peticiones o cualquier tipo de solicitud ante de la Alcaldía Miguel Hidalgo.**

En ese orden de ideas, es pertinente traer a colación el artículo 3, fracción XXIX, de la Ley de Datos local, el cual considera como sistema de datos personales al conjunto organizado de archivos, registros, ficheros bases o banco de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cualquiera sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

Aunado a lo anterior, es de relevancia citar lo establecido en los artículos 36, primer y segundo párrafos, y 37 de la Ley de Datos local y los artículos 61, 62, 63, 64 y 65 de los Lineamientos de Datos, los cuales establecen que un sistema de datos personales se define como un conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión del responsable, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso. De igual forma, es posible distinguir los sistemas de datos personales en:

- **Físicos:** Conjunto ordenado de datos de carácter personal que para su tratamiento están contenidos en registros manuales, impresos, sonoros, magnéticos, visuales u holográficos, estructurado conforme a criterios específicos relativos a personas físicas que permitan acceder sin esfuerzos desproporcionados a sus datos personales.

- **Electrónicos:** Conjunto ordenado de datos de carácter personal que permita acceder a la información relativa a una persona física utilizando una herramienta tecnológica.

Por lo tanto, el titular del sujeto obligado, en su función de responsable, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales, los cuales tienen como finalidad

cumplir con la transparencia, responsabilidad y licitud en el tratamiento de datos personales.

Cada sujeto obligado publicará, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el aviso relativo a la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales y solo podrá efectuarse mediante acuerdo emitido por el titular de este o, en su caso, del órgano competente, previo a la creación o modificación del sistema de datos personales correspondientes y ser notificado al Instituto dentro de los diez días siguientes a su publicación.

Dichos avisos deberán indicar lo siguiente:

- Las ligas electrónicas donde se podrán consultar los Acuerdos de creación, modificación o supresión correspondientes.
- La identificación del sistema de datos personales, en la cual deberá indicarse su denominación.
- La finalidad o finalidades de los sistemas de datos personales; así como los usos y transferencias previstos.
- Los usos y transferencias previstos.
- Las personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales.
- La estructura básica del sistema de datos personales y la descripción de los tipos de datos incluidos.
- Los datos especialmente protegidos (en su caso).
- Las categorías de datos de carácter personal, el modo de tratamiento utilizado en su organización.
- Las instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales: titular del sujeto obligado, usuarios y encargados, si los hubiera.
- Las áreas ante las que podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; para lo cual deberá proporcionarse en todo caso, domicilio oficial y dirección electrónica del área ante la cual podrán presentar las solicitudes respectivas.
- El procedimiento a través del cual se podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- El nivel de seguridad y los mecanismos de protección exigibles.

- Las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales, considerando el ciclo vital del dato personal, la finalidad, y los destinos de los datos contenidos en el mismo o, en su caso, las previsiones adoptadas para su destrucción.

Asimismo, los acuerdos referidos deben ser enviados en versión física con firma autógrafa en original y una versión digitalizada al Instituto a efecto de su resguardo y su publicación en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.

Por lo cual, los datos personales en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa más no limitativa, de acuerdo con las siguientes categorías:

- **Identificación:** El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos.
- **Electrónicos:** Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas.
- **Laborales:** Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos.
- **Patrimoniales:** Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales y demás análogos.
- **Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales:** La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho.

- **Datos académicos:** Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos.
- **Datos de tránsito y movimientos migratorios:** Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria.
- **Datos sobre la salud:** El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona.
- **Datos biométricos:** huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, forma de caminar y demás análogos.
- **Datos especialmente protegidos (sensibles):** origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual.
- **Datos personales de naturaleza pública:** aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.

Toda creación de los sistemas de datos personales deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y ser notificado al Instituto dentro de los 10 días hábiles siguientes a dicha publicación.

Por lo anterior, como fue mencionado previamente, se constató que el “Sistema de Datos Personales de Trámites de Comerciantes en Vía Pública y Locatarios en los Mercados Públicos de la Ciudad de México” tiene la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos en los trámites relativos a los mercados públicos y uso correcto conforme a los términos de la normatividad aplicable y su grupo de personas origen son los propios interesados para integrarse al padrón de locatarios de los mercados públicos.

En esa tesitura, este Órgano Garante considera que, si bien el “Sistema de Datos Personales de Trámites de Comerciantes en Vía Pública y Locatarios en los Mercados Públicos de la Ciudad de México” cumple con los elementos señalados en los artículos 3, fracción XXIX, 36, primer y segundo párrafos y 37 de la Ley de Datos local y los artículos 62, 63 y 64 de los Lineamientos de Datos; lo cierto es que, **el sistema citado no le es aplicable a la persona denunciante, debido a que esta realizó una petición** al sujeto obligado denunciado **por una inconformidad** como residente de la Alcaldía Miguel Hidalgo y, **no por ser un interesado en integrarse al padrón de locatarios de los mercados públicos.**

Asimismo, no puede pasar desapercibido que **el sujeto obligado denunciado actualmente no cuenta con un sistema específicamente creado para garantizar el tratamiento de los datos personales de los vecinos y/o habitantes** que interponen quejas, denuncias, inconformidades, peticiones o cualquier tipo de solicitud ante de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

#### **VI. Deberes de seguridad y confidencialidad.**

Para estar en posibilidad de determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas para los deberes de seguridad y confidencialidad por parte del sujeto obligado denunciado, es preciso recordar que, como se advirtió en el apartado anterior, la Alcaldía Miguel Hidalgo actualmente no cuenta con un sistema específicamente creado para garantizar el tratamiento de los datos personales de los vecinos y/o habitantes que interponen quejas, denuncias, inconformidades, peticiones o cualquier tipo de solicitud ante esa demarcación territorial; **por ende, tampoco se cuenta con el respectivo documento de seguridad.**

No obstante, con el fin de localizar algún hallazgo o verificar el adecuado tratamiento de los datos personales de la persona denunciante, no pasa desapercibido que el sujeto obligado denunciado mediante oficio AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/254/2022, de fecha 16 de mayo de 2022, hizo del conocimiento del quejoso que el tratamiento de sus datos proporcionados en el escrito de fecha 6 de octubre de 2021, se encontraban protegidos en el “Sistema de Datos Personales de Trámites de Comerciantes en Vía Pública y Locatarios en los Mercados Públicos de la Ciudad de México”.

En consecuencia, el 10 de agosto de 2022 se llevó a cabo la revisión del documento de seguridad correspondiente al sistema de datos personales en comento, por parte de los verificadores adscritos a la Dirección de Datos Personales y ante la presencia de la Enlace de Supervisión de Vía Pública “I” y el Líder Coordinador de Proyectos de Administración del Portal de Transparencia, ambos de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

Particularmente se revisó el desarrollo de los siguientes elementos:

- Inventario de datos personales.
- Funciones y obligaciones de las personas servidoras públicas que intervienen en el tratamiento de datos personales.
- Plan de Trabajo.
- Programa general de capacitación.

Se precisa que, **al realizar una revisión al documento de seguridad** en cita, **se pudo observar que el apartado de “Inventario de datos personales” y el diverso de “Funciones y obligaciones de las personas servidoras públicas que intervienen en el tratamiento de datos personales” sí se encontraban desarrollados.** No obstante, **se constató que no se contaba con los apartados relativos a “Plan de Trabajo” y “Programa general de capacitación”.**



Ahora bien, es pertinente señalar que el responsable tiene la obligación de elaborar un documento de seguridad, el cual se define como el instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.

Dicho documento de seguridad deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- El inventario de datos personales en los sistemas de datos.
- Las funciones y obligaciones de las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales, usuarios y encargados, en el caso de que los hubiera.
- Registro de incidencias.
- Identificación y autenticación.
- Control de acceso; gestión de soportes y copias de respaldo y recuperación.
- El análisis de riesgos.
- El análisis de brecha.
- Responsable de seguridad.
- Registro de acceso y telecomunicaciones.
- Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad.
- El plan de trabajo.
- El programa general de capacitación.

Aunado a ello, para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el responsable deberá realizar, al menos, las siguientes actividades interrelacionadas:

• **Crear políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales**, que tomen en cuenta el contexto en el que ocurren los tratamientos y el ciclo de vida de los datos personales, es decir, su obtención, uso y posterior supresión, tomando en consideración lo siguiente:

- El cumplimiento de todos los principios, deberes, derechos y demás obligaciones en la materia, de conformidad con lo previsto en la Ley de Datos local y los Lineamientos de Datos.

- Los roles y responsabilidades específicas de los involucrados internos y externos dentro de su organización, relacionados con el tratamiento de datos personales que efectúen.
- Las sanciones en caso de incumplimiento.
- La identificación del ciclo de vida de los datos personales respecto de cada tratamiento que se efectúe; considerando la obtención, almacenamiento, uso, procesamiento, divulgación, retención, destrucción o cualquier otra operación realizada durante dicho ciclo en función de las finalidades para las que fueron recabados.
- El proceso general para el establecimiento, actualización, monitoreo y revisión de los mecanismos y medidas de seguridad; considerando el análisis de riesgo realizado previamente al tratamiento de los datos personales.
- El proceso general de atención de los derechos ARCO.
- **Definir las funciones y obligaciones del personal involucrado** en el tratamiento de datos personales:
  - Establecer y documentar los roles y responsabilidades del personal involucrado en el tratamiento de datos personales.
  - Como la cadena de rendición de cuentas de todas las personas que traten datos personales en su organización, conforme al sistema de gestión implementado.
- **Elaborar un inventario de datos personales** contenidos en los sistemas de datos contenidos en el sistema de datos personales respectivo, el cual deberá contar por lo menos con los siguientes elementos:
  - El catálogo de medios físicos y electrónicos a través de los cuales se obtienen los datos personales.
  - Las finalidades de cada tratamiento de datos personales.
  - El catálogo de los tipos de datos personales que se traten, indicando si son sensibles o no.
  - El catálogo de formatos de almacenamiento, así como la descripción general de

la ubicación física y/o electrónica de los datos personales.

- La lista de servidores públicos que tienen acceso a los sistemas de tratamiento
- En su caso, el nombre completo o denominación o razón social del encargado y el instrumento jurídico que formaliza la presentación de los servicios que brinda al responsable.
- En su caso los destinatarios o terceros receptores de las transferencias que se efectúen, así como las finalidades que justifican estas.
- Considerar el ciclo de vida de los datos personales conforme a lo siguiente:
  - La obtención de los datos personales.
  - El almacenamiento de los datos personales.
  - El uso de los datos personales conforme a su acceso, manejo, aprovechamiento, monitoreo y procesamiento, lo que incluye los sistemas físicos y/o electrónicos utilizados para tal fin.
  - La divulgación de los datos personales considerando las remisiones y transferencias que, en su caso, se efectúen.
  - El bloqueo de los datos personales, en su caso.
  - La cancelación, supresión o destrucción de los datos personales.
- **Realizar un análisis de riesgo** de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, personal del responsable, entre otros, de igual forma se deberá considerar lo siguiente:
  - Los requerimientos regulatorios, códigos de conducta o mejores prácticas de un sector específico.
  - El valor de los datos personales de acuerdo a su clasificación previamente definida y su ciclo de vida.
  - El valor y exposición de los activos involucrados en el tratamiento de los datos personales.
  - Las consecuencias negativas para los titulares que pudieran derivar de una vulneración de seguridad ocurrida.
  - Los factores previstos en el artículo 25 de la Ley de Datos local.

• **Realizar un análisis de brecha**, comparando las medidas de seguridad existentes contra las faltantes en la organización del responsable, para lo cual, se deberá considerar lo siguiente:

- Las medidas de seguridad existentes y efectivas.
- Las medidas de seguridad faltantes, y
- La existencia de nuevas medidas de seguridad que pudieren remplazar a uno o más controles implementados actualmente.

• **Elaborar un plan de trabajo** para la implementación de las medidas de seguridad faltantes, así como las medidas para el cumplimiento cotidiano de las políticas de gestión y tratamiento de los datos personales, en el que se deberá:

- Definir las acciones a implementar de acuerdo con el resultado del análisis de riesgos y del análisis de brecha.
- Dar prioridad a las medidas de seguridad más relevantes e inmediatas a establecer.
- Considerar los recursos designados; el personal interno y externo en su organización y las fechas compromiso para la implementación de las medidas de seguridad nueva o faltante.

• **Monitorear y revisar de manera periódica las medidas de seguridad** implementadas, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los datos personales, de la siguiente manera:

○ Evaluando y midiendo los resultados de las políticas, planes, procesos y procedimientos implementados en materia de seguridad y tratamiento de los datos personales, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos propuestos y, en su caso, implementar mejoras de manera continua, monitoreando continuamente lo siguiente:

- Los nuevos activos que se incluyan en la gestión de riesgos.
- Las modificaciones necesarias a los activos, como podría ser el cambio o migración tecnológica, entre otras.
- Las nuevas amenazas que podrían estar activas dentro y fuera de su organización que no han sido valoradas.
- La posibilidad de que vulnerabilidades nuevas o incrementadas sean explotadas por las amenazas correspondientes.
- Las vulnerabilidades identificadas para determinar aquellas expuestas a amenazas nuevas o pasadas que vuelvan a surgir.

- El cambio en el impacto o consecuencias de amenazas valoradas, vulnerabilidades y riesgos en conjunto, que resulten en el nivel inaceptable de riesgo.
- Los incidentes y vulneraciones de seguridad ocurridas.

- o Contar con un programa de auditoría, interno y/o externo, para monitorear y revisar la eficacia del sistema de gestión.

- **Diseñar y aplicar diferentes niveles de capacitación del personal** bajo su mando, dependiendo de sus roles y responsabilidades respecto del tratamiento de los datos personales, de la siguiente manera:

- o Diseñar e implementar programas a corto, mediano y largo plazo que tengan por objeto capacitar a los involucrados internos y externos de su organización, considerando sus roles y responsabilidades asignadas para el tratamiento y seguridad de los datos personales y el perfil de sus puestos, considerando lo siguiente:

- Los requerimientos y actualizaciones del sistema de gestión.
- La legislación vigente en materia de protección de datos personales y las mejores prácticas relacionadas con el tratamiento de estos.
- Las consecuencias del incumplimiento de los requerimientos legales o requisitos organizacionales.
- Las herramientas tecnológicas relacionadas o utilizadas para el tratamiento de los datos personales y para la implementación de las medidas de seguridad.

Ahora bien, no pasa desapercibido que en respuesta al requerimiento de información adicional que realizó la Dirección de Datos Personales mediante el oficio MX09.INFODF.6DDP/15.18/225/2022, el sujeto obligado denunciado a través el oficio AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/943/2022, envió como anexo la copia simple de la constancia emitida por el INFO CDMX al C. Guadalupe Ricardo Hernández Palomar, por haber acreditado el curso en línea: Introducción a la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, de fecha 05 de febrero de 2022.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que, es preciso recordar que el quejoso ingresó su escrito el día 06 de octubre del 2021 ante la Alcaldía Miguel Hidalgo para manifestar su inconformidad. Asimismo, en el escrito presentado el 28 de abril de 2022 ante el INFOCDMX vía oficialía de partes, la persona denunciante manifestó que el día 11 de noviembre de 2021 fue cuando los comerciantes se presentaron en su domicilio.

Luego entonces, se advierte que dicha constancia fue emitida al servidor público señalado de la difusión de los datos posteriormente a que ocurriera la obtención y recabación de los datos de la persona denunciante. Esto es de suma importancia, toda vez que previo al curso en línea que tomó el Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública puede que este no contara con los elementos mínimos para saber el adecuado manejo y tratamiento de los datos personales.

Robustece lo anterior, lo manifestado en el oficio AMH/DGGAJ/DERA/SMCVP/652/2022, de fecha 17 de mayo de 2022, ya que el servidor público en comento manifestó que recibió mensajes y llamadas a su teléfono particular por parte de la persona denunciante, esto a distintas horas del día de manera constante y muchas veces fuera de su horario laboral.

Por tanto, para la adecuada protección de los propios datos del Subdirector en cita, al realizar sus actividades laborales este debió proporcionar medios de comunicaciones institucionales y no personales.

En ese sentido, se puede advertir que, toda vez que el sujeto obligado denunciado actualmente no cuenta con un sistema específicamente creado para garantizar el tratamiento de los datos personales de los vecinos y/o habitantes que interponen quejas, denuncias, inconformidades, peticiones o cualquier tipo de solicitud ante esa

demarcación territorial; en consecuencia, tampoco se cuenta con el respectivo documento de seguridad.

Aunado a ello, **al no estar desarrollados los apartados de Plan de Trabajo y Programa general de capacitación en el documento de seguridad** correspondiente al sistema de datos personales denominado: “Sistema de Datos Personales de Trámites de Comerciantes y Locatarios en los Mercados Públicos de la Ciudad de México”, **el sujeto obligado denunciado no cumple con la totalidad de las medidas de seguridad para la protección de los datos personales.**

Finalmente, se pudo constatar que al momento de la obtención y recabación de los datos de la persona denunciante el Subdirector de Mercados y Comercio en Vía Pública aún no había acreditado el curso en línea: Introducción a la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que imparte el INFO CDMX.

En consecuencia, por lo expuesto y fundado, se emiten las siguientes:

### **Conclusiones**

1. Se determina que, el sujeto obligado denunciado, es decir, la Alcaldía Miguel Hidalgo actualiza la figura de responsable, ya que a través de la Subdirección de Mercados y Comercio en Vía Pública en cumplimiento a sus atribuciones recabó y trató datos personales de la persona denunciante.
2. Se estima que el sujeto obligado denunciado efectuó tratamiento de los datos personales referidos por la persona denunciante (domicilio y teléfono celular), ya que esta ingresó ante la Alcaldía Miguel Hidalgo un escrito el día 06 de octubre del

2021 para manifestar su inconformidad con nueve puestos de alimentos colocados sobre la calle Miguel de Cervantes Saavedra.

3. Se considera que se cumple de manera parcial con los principios de información y transparencia, toda vez que, si bien el sujeto obligado denunciado cuenta con el aviso de privacidad integral y simplificado correspondientes al “Sistema de Datos Personales de Trámites de Comerciantes en Vía Pública y Locatarios en los Mercados Públicos de la Ciudad de México”, así como el consentimiento expreso de la persona denunciante; lo cierto es que, el aviso de privacidad se dio a conocer posteriormente a la obtención y recabación de los datos del quejoso.

4. Se advierte que el sujeto obligado denunciado no cumple con el principio de finalidad, toda vez que el tratamiento de datos personales que realizó de la persona denunciante fue para una finalidad distinta a la presentada tanto en el aviso de privacidad integral como en el simplificado.

5. Se constató que el “Sistema de Datos Personales de Trámites de Comerciantes en Vía Pública y Locatarios en los Mercados Públicos de la Ciudad de México” tiene la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos en los trámites relativos a los mercados públicos y uso correcto conforme a los términos de la normatividad aplicable y su grupo de personas origen son los propios interesados para integrarse al padrón de locatarios de los mercados públicos.

6. Se considera que, si bien el “Sistema de Datos Personales de Trámites de Comerciantes en Vía Pública y Locatarios en los Mercados Públicos de la Ciudad de México” cumple con los elementos señalados en los artículos 3, fracción XXIX, 36, primer y segundo párrafos y 37 de la Ley de Datos local y los artículos 62, 63 y



64 de los Lineamientos de Datos; lo cierto es que el sistema citado no le es aplicable a la persona denunciante, debido a que esta realizó una petición al sujeto obligado denunciado por una inconformidad como residente de la Alcaldía Miguel Hidalgo y, no por ser un interesado en integrarse al padrón de locatarios de los mercados públicos.

7. Se constató que el sujeto obligado denunciado actualmente no cuenta con un sistema específicamente creado para garantizar el tratamiento de los datos personales de los vecinos y/o habitantes que interponen quejas, denuncias, inconformidades, peticiones o cualquier tipo de solicitud ante de la Alcaldía Miguel Hidalgo y tampoco cuenta con el documento de seguridad respectivo.

8. Se advierte que al no estar desarrollados los apartados de Plan de Trabajo y Programa general de capacitación en el documento de seguridad correspondiente al sistema de datos personales denominado: “Sistema de Datos Personales de Trámites de Comerciantes y Locatarios en los Mercados Públicos de la Ciudad de México”, la Alcaldía Miguel Hidalgo no cumple con la totalidad de las medidas de seguridad para la protección de los datos personales.

9. De lo analizado en el presente dictamen y las constancias documentales que obran en el expediente de la verificación por denuncia VD-DDP.004-2022, el principio de finalidad previsto en la normatividad aplicable en la materia no fue debidamente cumplimentado. Lo anterior debido a que la persona denunciante ingresó un escrito el día 06 de octubre del 2021 ante la Alcaldía Miguel Hidalgo para manifestar su inconformidad con nueve puestos de alimentos colocados sobre la calle Miguel de Cervantes Saavedra; es decir, realizó una petición al sujeto obligado denunciado por un descontento como residente de la Alcaldía en comento y, no como comerciante y/o locatario.

10. Por lo anterior, este Órgano Garante considera que el sujeto obligado denunciado **incumple** con las obligaciones y los preceptos normativos previstos en la Ley de Datos local siguientes:

- **Artículo 9. Principio de Finalidad.** Esto toda vez que, el tratamiento de datos personales que realizó de la persona denunciante fue para una finalidad distinta a la presentada tanto en el aviso de privacidad integral como simplificado correspondientes al sistema de datos personales denominado: “Sistema de Datos Personales de Trámites de Comerciantes y Locatarios en los Mercados Públicos de la Ciudad de México”.

- **Artículo 10.** Esto atendiendo a que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable (en este caso el sujeto obligado denunciado) deberá sujetarse a los principios, facultades o atribuciones, además de estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

- **Artículo 20.** Esto debido a que, el aviso de privacidad deberá ser puesto a disposición del titular previo a la obtención y recabación de los datos personales; y en este caso, el aviso de privacidad se dio a conocer posteriormente.

- **Artículo 23, fracción III.** Esto toda vez que el responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales tendrá que poner en práctica un programa de capacitación y actualización del personal sobre las obligaciones y demás deberes en materia de protección de datos personales.

- **Artículo 26, fracción VI y VIII.** Esto debido a que para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el responsable deberá elaborar un plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad faltantes, así como las medidas para el cumplimiento cotidiano de las políticas de gestión y tratamiento de los datos personales, así como, diseñar y aplicar diferentes niveles de capacitación del personal bajo su mando, dependiendo de sus roles y responsabilidades respecto del tratamiento de los datos personales.

11. Asimismo, se consideran pertinentes las **recomendaciones** siguientes:

- Crear un sistema de datos personales que sea específico para garantizar el tratamiento de los datos personales de los vecinos y/o habitantes que interponen quejas, denuncias, inconformidades, peticiones o cualquier tipo de solicitud ante de la Alcaldía Miguel Hidalgo.
- Crear un documento de seguridad que describa y de cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar el tratamiento de los datos personales de los vecinos y/o habitantes que interponen quejas, denuncias, inconformidades, peticiones o cualquier tipo de solicitud ante de la Alcaldía Miguel Hidalgo.
- Desarrollar los apartados de Plan de Trabajo y Programa general de capacitación en el documento de seguridad correspondiente al sistema de datos personales denominado: “Sistema de Datos Personales de Trámites de Comerciantes y Locatarios en los Mercados Públicos de la Ciudad de México”, con el objetivo de cumplir con la totalidad de las medidas de seguridad para la protección de los datos personales.
- Poner en práctica un programa de capacitación y actualización de su personal sobre las obligaciones y demás deberes en materia de protección de datos personales.

Asimismo, se considera que las recomendaciones deben de ser solventadas por parte del Sujeto Obligado, para efectos de brindar certeza jurídica, seguridad, a los usuarios de la aplicación de que sus datos personales se encuentran debidamente protegidos, conocer cuál es la finalidad del tratamiento, el fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento, el ciclo de vida, y los usuarios que tendrán acceso a los datos personales recabados.

Por lo todo lo expuesto en el presente Considerando, con apoyo en el Dictamen emitido por la Dirección de Datos Personales, y con fundamento en el artículo 115, de la Ley de Datos, así como el diverso 190, de los Lineamientos, resulta **FUNDADO** el incumplimiento imputado a la Alcaldía Miguel Hidalgo y **SE ORDENA**, que realice las modificaciones correspondientes, conforme a las recomendaciones expresadas por este Órgano Garante.

#### IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de solventar las deficiencias de forma que cuenta el **Registro Electrónico del Sistema de Datos Personales** que nos ocupa, **respecto a los siguientes puntos: y**

- Crear un **sistema de datos personales** que sea específico para garantizar el tratamiento de los datos personales de los vecinos y/o habitantes que interponen quejas, denuncias, inconformidades, peticiones o cualquier tipo de solicitud ante de la Alcaldía Miguel Hidalgo.
- Crear un **documento de seguridad** que describa y de cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar el tratamiento de los datos personales de los vecinos y/o habitantes que interponen quejas, denuncias, inconformidades, peticiones o cualquier tipo de solicitud ante de la Alcaldía Miguel Hidalgo.
- Desarrollar los **apartados de Plan de Trabajo y Programa general de capacitación en el documento de seguridad** correspondiente al sistema de datos personales denominado: “Sistema de Datos Personales de Trámites de Comerciantes y Locatarios en los Mercados Públicos de la Ciudad de México”, con el objetivo de cumplir con la totalidad de las medidas de seguridad para la protección de los datos personales.
- Poner en práctica un **programa de capacitación y actualización de su personal** sobre las obligaciones y demás deberes en materia de protección de datos personales.

El cumplimiento a este fallo deberá notificarse a este Instituto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el 115, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## VI. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos señalados en el Considerando Tercero de esta resolución, se determina **FUNDADO EL INCUMPLIMIENTO** imputado a la Alcaldía Miguel Hidalgo y **SE ORDENA que realice las modificaciones correspondientes** en los términos referidos en el citado Considerando.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 192, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte denunciante que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación mediante juicio de amparo.

**TERCERO.** Se pone a disposición de la parte denunciante el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al Sujeto Obligado mediante oficio y a la parte denunciante a través del medio proporcionado para tal efecto, lo anterior con fundamento en el artículo 190, párrafo segundo, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**